

# GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMA, 29 DE JULIO DE 1922

NÚMERO 3967

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular, Calle 1, No 35.

Secretario de Relaciones Exteriores

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular, Avenida 8 y Calle 69.

Secretario de Hacienda y Tesoro

**HUMERO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular, Avenida Central, No 25.

Secretario de Instrucción Pública

**JEPHTHA R. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plant de la Independencia, Casa particular, Avenida San, No 22.

Secretario de Fomento

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular, 491 Floria, Río Abajo.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA	PAGINAS
Resolución número 185 de 29 de Julio de 1922	12549
Resolución número 186 de 29 de Julio de 1922	12548
Resolución número 187 de 29 de Julio de 1922	12549
Resolución número 188 de 29 de Julio de 1922	12549

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 187 de 19 de Julio de 1922	12550
Resolución número 186 de 20 de Julio de 1922	12550
Resolución número 185 de 20 de Julio de 1922	12550
Resolución número 184 de 21 de Julio de 1922	12550
Resolución número 183 de 21 de Julio de 1922	12550
Resolución número 182 de 22 de Julio de 1922	12550

#### SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 178 de 27 de Julio de 1922	12550
Resolución número 177 de 27 de Julio de 1922	12550
Resolución número 176 de 28 de Julio de 1922	12550
Certificado número 972 de registro de marcas de fábrica	12551
Certificado número 973 de registro de marcas de fábrica	12551

Certificado número 974 de registro de marcas de fábrica	12551
Actos Oficiales	12501
Edictos	12692

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, Julio 29 de 1922.

Enrique Plumber, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y a efecto acompaña el peticionario copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Enrique Plumber la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un mes de prisión a que fue condenado; y como el 23 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 10 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
- 3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO GONZÁLEZ,**  
Subsecretario.

#### RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 186.—Panamá, Julio 29 de 1922.

Mariano Mariadaga, panameño, reo del delito de usar nombre falso, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certi-

ficado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 556, del 7 de los corrientes.

#### SE RESUELVE:

Conceder a Mariano Mariadaga la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
- 3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO GONZÁLEZ,**  
Subsecretario.

#### RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, Julio 29 de 1922.

Mateo Martínez, colombiano, reo del delito de amenazas y coacciones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Bocas del Toro, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Mateo Martínez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO GONZÁLEZ,**  
Subsecretario.

#### RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, Julio 26 de 1922.

Guillermo Orozco, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 343 del 19 de Junio último,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Guillermo Orozco la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 9 meses de prisión a que fue condenado; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses.

El peticionario que la sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO GONZÁLEZ,**  
Subsecretario.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 157.—Panamá, 19 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 17 de los corrientes, ha elevado a esta Secretaría el señor Luke Gillette, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, en el que manifiesta que próximamente seguirá para esa isla con el fin de visitar a su familia, y a la vez solicita permiso para regresar a esta ciudad, y habiendo comprobado el peticionario que es empleado del Canal de Panamá con un certificado expedido por el señor Secretario Ejecutivo de dicho Canal.

## SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el regreso a esta República del citado Luke Gillette.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

## RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 160.—Panamá, Julio 20 de 1922.

El señor K. Sonoda, en memorial elevado a esta Secretaría con fecha 17 de los corrientes, manifiesta que ha sido recomendado por su paisano Y. Nishikawa, japonés, vecino de Colón, para que solicite permiso que lo autorice traer a su lado a su sobrino Masato Hattori, quien se encuentra en el Japón, y habiendo acompañado el memorialista dos certificados con los cuales acredita que el citado Nishikawa posee una barbería en la ciudad de Colón y que es tío de Masato Hattori.

## SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama, Japón, para que permita el embarque, con destino a esta República, del citado Masato Hattori.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

## RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 161.—Panamá, Julio 20 de 1922.

El señor K. Sonoda, en memorial elevado a esta Secretaría con fecha 17 de los corrientes, manifiesta que ha sido recomendado por su paisano Saoyi Kimoto, japonés, vecino de Colón, para que solicite permiso que lo autorice para traer a su lado a su sobrino Yoshiji Kida, quien se encuentra en el Japón, y habiendo acompañado el memorialista dos certificados con los cuales acredita que el citado Kimoto posee una barbería en la ciudad de Colón y que es tío de Yoshiji Kida.

## SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama, Japón, para que permita el embarque, con destino a esta República, de Yoshiji Kida.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

## RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 162.—Panamá, Julio 21 de 1922.

Visto el memorial que con fecha 17 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría

el señor Ihei Hirata, natural del Japón, de oficio pescador y vecino de esta ciudad, en el que solicita permiso para traer a su lado a su hijo Yoshio Hirata, quien se encuentra en el Japón, y habiendo comprobado el peticionario que su hijo mayor actualmente en esta ciudad posee una chalupa con la Patente de Nacionalización de la misma, la cual dedica a la pesca, y que es padre del citado Yoshio, con un certificado del Cónsul del Japón en esta Capital.

## SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama para que permita el embarque, con destino a esta República, de Yoshio Hirata.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

## RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 163.—Panamá, Julio 21 de 1922.

Visto el memorial que con fecha 19 de los corrientes, ha elevado a esta Secretaría el señor Ihei Hirata, japonés, vecino de esta ciudad y de oficio pescador, en el que solicita permiso para traer a su lado a su paisano Juzo Hirata, quien se encuentra en el Japón, para que trabaje en su compañía, y habiendo comprobado el peticionario que su hijo mayor llamado Matagoro Hirata, actualmente en esta ciudad, posee una chalupa con la Patente de Nacionalización de la misma, la cual dedica al negocio de la pesca, y que es conocido de Juzo Hirata, con un certificado del Cónsul del Japón en esta Capital.

## SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama para que permita el embarque, con destino a esta República, de Juzo Hirata.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

## RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 164.—Panamá, Julio 21 de 1922.

Visto el memorial que con fecha 19 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el señor S. Komuro, vecino de esta ciudad, de oficio barbero, en el que solicita permiso para traer a su lado a su paisano Kinora Hanabusa, actualmente en el Japón, para que trabaje en su establecimiento; y habiendo comprobado el peticionario con un permiso expedido por el Alcalde de este Distrito que es dueño de una barbería situada en la Avenida Central; y que es conocido de Kinora Hanabusa con un certificado del Cónsul del Japón en esta ciudad.

## SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama, para que permita el embarque, con destino a esta República, de Kinora Hanabusa.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

## RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 165.—Panamá, Julio 21 de 1922.

Por medio del memorial anterior solicita Aurian N. Carr que se le conceda permiso para regresar a Panamá después de su viaje a Jamaica, y acompañe un certificado expedido por autoridad

competente del Distrito en el que se le permite el comercio en esta ciudad como buhonero, de cuyo tráfico deriva su subsistencia.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita embarcar a Aurian N. Carr con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

## RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 166.—Panamá, 22 de Julio de 1922.

Por medio del memorial anterior solicita Gensheiji Nishina que se le conceda permiso a su primo Osao Nishina, vecino del Japón, para que pueda venir a esta ciudad a trabajar bajo su dependencia, y habiendo acompañado a su memorial un recibo de la Tesorería Municipal para comprobar que es dueño de una barbería, establecimiento en el cual dará ocupación a su referido primo. Por tanto,

## SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama para que permita embarcar a Osao Nishina con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## RESOLUCION NUMERO 776

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 776.—Panamá, 10 de Julio de 1922.

El 19 de Febrero de 1922, solicitó el apoderado de la sociedad anónima *Maison Dorin*, de París, Francia, del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus dueños para amparar el acondicionamiento de la caja destinada para alojar el producto, o sea un efecto de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta y una faja ambas a fondo morado con inscripciones y dibujos dorados. Sobre la etiqueta aparecen las palabras ROUGE FRAMBOISE, la razón comercial DORIN y la dirección PARIS.

Como quiera que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia.

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expiéase el certificado y archívese el expediente.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Julio 10 de 1922.

Por el número 972, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rovo.

## RESOLUCION NUMERO 777

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 777.—Panamá, 19 de Julio de 1922.

Con fecha 19 de Febrero de 1922, el apoderado de la Sociedad anónima *Maison Dorin*, señor G. Parent, Administrador delegado de la misma Compañía, domiciliada en París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho el registro de una marca de fábrica que usan sus representados para amparar en el comercio un polvo de composición, de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta en papel lustre, impresión policroma, de forma circular en cuyo centro aparece en caracteres blancos la palabra «DORINA» con rúbrica. Arriba se leen las palabras «POUDRE DE RIZ ADHERENTE» y abajo el nombre «DORIN» así como la dirección «PARIS». Los espacios que rodean «DORIN» están ocupados por motivos de ornamentación y flores. Esta etiqueta, que se hace en todas dimensiones, se coloca sobre la tapa de las cajas que contengan el polvo de toilette. La faja contiene igualmente la denominación «LA POUDRE DORINA» así como menciones relativas a la propiedades del producto.

En vista de que este negocio ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expiéase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Julio de 1922.

Hoy se expidió bajo el número 973, el certificado a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rovo.

## RESOLUCION NUMERO 778

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 778.—Panamá, 10 de Julio de 1922.

Con fecha 19 de Febrero de 1922, el apoderado de G. Parent, Administrador delegado de la sociedad anónima *Maison Dorin*, de París, Francia, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usa esa sociedad para amparar y distinguir en el comercio un colorete, de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta y una faja, ambas a fondo verde con inscripciones y dibujo en oro. Sobre la etiqueta aparecen las palabras «ROUGE BRUNETTE», la razón social «DORIN» y la dirección «PARIS»; y se usa para el acondicionamiento de la caja o empaque que contiene el producto.

Como este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia, y todo está en legal forma,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expiéase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Julio de 1922.

Hoy se expidió, bajo el número 974, el certificado a que se refiere la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto K. Royo.

**CERTIFICADO NUMERO 972**

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Julio 10 de 1922.  
Caduca: Julio 10 de 1932.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 776, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima *Maison Dorée*, de París, Francia, cuyo Administrador delegado lo es el señor G. Parent, para amparar y distinguir en el comercio un aceite de su fabricación, que se elabora o fabrica en París, Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Febrero de 1922, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3840 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Febrero de 1922.

Panamá, diez de Julio de mil novecientos veintidós.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

**CERTIFICADO NUMERO 973**

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de Julio de 1922.  
—Caduca: 10 de Julio de 1932.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 777 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima *Maison Dorée*, de París, Francia, cuyo Administrador delegado lo es el señor G. Parent, para amparar y distinguir en el comercio un polvo de composición, de su fabricación, que se elabora o fabrica en París, Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Febrero de 1922, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3873 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 3 de Abril de 1922.

Panamá, diez de Julio de mil novecientos veintidós.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

**CERTIFICADO NUMERO 974**

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de Julio de 1922.  
Caduca: 10 de Julio de 1932.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, y bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de

tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 778, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima *Maison Dorée*, de París, Francia, cuyo Administrador delegado lo es el señor G. Parent, para amparar en el comercio un colorante, de su fabricación, que se elabora o fabrica en París, Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Febrero de 1922, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3875 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Abril de 1922.

Panamá, diez de Julio de mil novecientos veintidós.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

**AVISOS OFICIALES**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

**AVISO**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por tres meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922

**PLIEGO DE CARGOS**

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbatales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traerla de otros lugares cuando faltare en esos hierbatales, señalando el precio en uno u otro caso.

El sacaro de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la merca al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Estas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

**AVISO OFICIAL**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

**AVISO DE REMATE**

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidós, las cuatro perlas que, en seguida se describen:

*Una huerto*, casi bala grande, pesa veintiocho kilates y veinticinco centésimos de kilate, una cara, buen oriente y otra nacrada; casi toda cubierta con una ligera sarna. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

*Una capulata*, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos maculuras y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setecientos balboas (B. 75.00).

*Un aguacate*, pesa cuatro kilates con treinticinco centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achatada en uno de los extremos y una manchita oscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa balboas (B. 90.00).

*Un huerto*, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oirán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite, con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección.

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las tres de la tarde del día treintatuno de Julio de este año se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 metros 40 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, casa y patio del señor Miguel Angel Grimaldo B.; Sur, casa y patio del doctor Harmonio Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; y Oeste, Plaza 45 de Diciembre, valorado en la suma de B. 30.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o su Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, admitiéndose pujas y repujas verbales si hubiere más de un proponente o dos o más propuestas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se cerrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Colón.

ABELARDO CARLES.

Panamá, 13 de Junio de 1922.

**AVISO DE REMATE**

En un año *Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,*

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R.. La casa en venta mide en el labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y un patio sobre postes de madera, el cual mide veintidós metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quitaicha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oirán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos balboas fijada para el remate, suma que perderá el postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizare el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,

Tesorero Municipal.

**AL PUBLICO**

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia *civil*, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia *criminal*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1911.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contractadas por las Leyes, Decretos y Reglamentos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Jerro Don Shlous para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue John Herman Shlous.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Julio de mil novecientos veintidós.

El Juez, C. L. SEGUNDO. El Secretario, Gustavo S. Amador. 6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, 1er. Suplente.

HACE SABER: Que en las diligencias para asegurar los bienes del finado Mariano Soto, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio veintidós de mil novecientos veintidós.

Por tanto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA: Vacante la herencia de esta sucesión, y consecuencialmente.

RESUELVE:

1º Nombrar Curador, a tal efecto se nombra al señor Daniel Barrera, a quien se le llamará para si lo acepta, que lo jure;

2º Ordenar a todos los que tengan testamento del finado en su poder, que lo presenten a este Tribunal en el menor tiempo posible;

3º Que este auto sea publicado por tres veces en la GACETA OFICIAL, para cuyo efecto se le remitirá copia al señor Director de la Imprenta Nacional.

Cópiese y notifíquese.

R. McSOZ JR. Por el Secretario, César Caballero, Oficial Mayor.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término legal, y copia se envía al Director de la Imprenta Nacional, para que ordene su inserción en la GACETA OFICIAL, hoy veintidós de Julio de mil novecientos veintidós, a las diez de la mañana.

El Juez, 1er. Suplente, R. McSOZ JR. Por el Secretario, César Caballero, Oficial Mayor. 3 vs.—2.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que en la Zafra de esta ciudad se halla depositada una novilla amarilla marcada a fuego en el anca derecha así: (D—L—U—M—L), la cual no tiene dueño conocido, a fin de que quien se considere con derecho a ella se presente a hacerle valer dentro de treinta días, pues de lo contrario, se procederá a la venta del animal en subasta pública, según lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, y el producto se distribuirá con arreglo al 1602 ídem.

Panamá, Julio 19 de 1922. El Alcalde, LEONIDAS PRETEIT. 30 vs.—6.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER: Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en elomo E. y a sangre ES, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Personero Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en pastizales, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerle valer en el término de treinta días de la escritura, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922. El Alcalde, ABEL ORTEGA. El Secretario, Angel M. Alvarado. 30 vs.—15.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER: Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra depositada una vaca colorada, patada, de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego así: que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Por dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al referido animal que se presente a hacerle valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922. El Alcalde, ABEL ORTEGA. El Secretario, Angel M. Alvarado. 30 vs.—22.

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER: Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macano, se encuentra depositada una vaca colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F.

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido, responsable de daños causados en sembradas.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922. El Alcalde, E. CANDANEDO. El Secretario, Alejandro C. Morales. 30 vs.—20.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público.

HACE SABER: Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una vaca haya-oscura sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F.

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza a que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde, E. CANDANEDO. El Secretario, Alejandro C. Morales. 30 vs.—20.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER: Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada una vaca de color moro marcada a fuego así: J.

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza a que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde, E. CANDANEDO. El Secretario, Alejandro C. Morales. 30 vs.—20.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER: Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (D—) en la paleta de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cacho menor, motivado por un accidente y des-

partadas ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaran reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se renatará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922. El Alcalde, IGNACIO DE L. VALDEZ. El Secretario, J. Guillén. 30 vs.—20.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.

HACE SABER: Que en el poder del señor Pacífico Castellón, se encuentra depositado un novillo de segunda lava color arará caroto, (F—) blanco, marcado a fuego con cuatro herrtes así: En la anca izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del Veladero de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina para el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al semoviente en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Síquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922. El Alcalde, ANTONIO ROSAS. El Secretario, E. M. Antinori. 30 vs.—28.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix.

HACE SABER: Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sncio, marcado a fuego en la paleta y púpa izquierda figurando una M. y C. S., el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplace a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expídase copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922. El Alcalde, F. MARCUCCI. El Secretario, J. Efraín Sahjur. 30 vs.—29.